



Toluca de Lerdo, México,  
a 5 de abril de 2013.  
Solicitud de Información No:  
00042/SEGEGOB/IP/2013.

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 26 de febrero de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Derivado del robo de folios de actas del registro civil del Estado de México, solicito se me informe los números de folios robados, de que actos del registro civil se tratan, las actas respectivas presentadas ante el ministerio público como consecuencia del o los robos de las actas, los documentos que acrediten las sanciones impuestas por el órgano de control interno a los servidores públicos responsables del robo, los nombres completos de los servidores públicos responsables de la guarda y custodia de las actas del registro civil y el contrato de prestación de servicios del proveedor responsable de editarlas." (sic)*

**RESPUESTA:**

- I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil de este Sujeto

1/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Obligado, mismo que mediante oficio 20222A000/668/2013, de fecha **20 de marzo de 2013**, remitió la respuesta, la cual se adjunta como **ANEXO NO. 1.**, documento que contiene:

- a) Oficio de respuesta; y
- b) Copia del contrato solicitado.

II. Que en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 3 de abril del presente año, el Comité de Información acordó clasificar como información reservada, la referente a *los folios de las 500 formas valoradas que fueron robadas o sustraídas y las copias de las denuncias penales derivadas del robo o sustracción de los mismos, información contenida en los expedientes formados con motivo de las carpetas de investigación números 191820360004912 y 191830360000713, por un período de 2 años o hasta en tanto no cause estado* e instruyó a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, le notificará al respecto.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se adjunta a este oficio de respuesta la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 3 de abril del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00042/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

## RESOLUCIÓN

*Visto el acuerdo SGG/CI/EX/12/2013, dictado con motivo de la solicitud de información 00042/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha veintiséis de febrero del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:*

2/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





## RESULTANDOS:

**I.** Que en fecha **26 de febrero de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00042/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:

*"Derivado del robo de folios de actas del registro civil del Estado de México, solicito se me informe los números de folios robados, de que actos del registro civil se tratan, las actas respectivas presentadas ante el ministerio público como consecuencia del o los robos de las actas, los documentos que acrediten las sanciones impuestas por el órgano de control interno a los servidores públicos responsables del robo, los nombres completos de los servidores públicos responsables de la guarda y custodia de las actas del registro civil y el contrato de prestación de servicios del proveedor responsable de editarlas." (sic).*

**II.** Que en fecha **27 de febrero de 2013**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil.

**III.** Que en fecha **20 de marzo de 2013**, a través del oficio número 20222A000/668/2013, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, remitió la respuesta y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada del expediente formado con motivo de las carpetas de investigación números 191820360004912 y 191830360000713, tramitadas ante los CC. Agentes del Ministerio Público adscritos a las Mesas V y VI respectivamente, de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que contiene los folios de las 500 formas valoradas que fueron robadas o sustraídas y las copias de las denuncias penales derivadas del robo o sustracción de los folios.

3/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





## **CONSIDERANDOS:**

- I. *Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 21, 22 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*
  
- II. *Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/08/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil así lo solicitó.*
  
- II. *Que atendiendo a lo anterior y con fundamento en el artículo 20 fracciones VI y VII de la Ley en la materia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la Clasificación de la Información como Reservada del expediente mencionado en el resultando III, en los siguientes términos:*

## **FUNDAMENTOS:**

*Lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Primero, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.*

## **ARGUMENTOS:**

- I. *Que el expediente formado con motivo de las carpetas de investigación números 191820360004912 y 191830360000713, tramitadas ante los CC. Agentes del Ministerio Público adscritos a las Mesas V y VI*

4/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*respectivamente, de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que contiene los folios de las 500 formas valoradas que fueron robadas o sustraídas y las copias de las denuncias penales derivadas del robo o sustracción de los folios, se considerada reservada, por los siguientes motivos:*

*En primer lugar, es necesario hacer referencia al boletín número BOLETÍN/DCCS/064/2012, publicado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en página institucional de internet, en fecha 8 de mayo de 2012, referente a que la clasificación de toda información como confidencial o reservada, deberá elaborarse a la luz de cada solicitud; por lo que, en la solicitud que nos ocupa, es necesario entrar al estudio de la citada petición.*

*Ahora bien, para ser puntuales en el desarrollo de los razonamientos lógicos que demuestran que la información solicitada encuadra en las hipótesis de Clasificación de Información como Reservada previstas en la Ley en la materia, es necesario precisar que el expediente que pretende ser clasificado, se conforma bajo el nuevo sistema procesal penal de corte acusatorio y oral, en donde destaca la participación del Ministerio Público en la etapa de investigación del delito, garantizando el debido proceso del imputado, en equilibrio con los derechos constitucionales de las víctimas u ofendidos.*

*Este procedimiento penal cuenta con cinco etapas, la primera de éstas se denomina etapa preliminar o de investigación y depende del Ministerio Público, encargado de la conducción de la investigación de los delitos, cuando éste tiene conocimiento de alguno, ya sea por denuncia o querrela; se establece la obligación para éste de dirigir la investigación de los delitos bajo el control jurisdiccional y le compete la carga de la prueba para acreditar los hechos constitutivos de delito, lo anterior con fundamento en el artículo 97 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.*

5/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*Al respecto, se comunica que los números de folios que fueron robados o sustraídos son parte de carpetas de investigación radicadas ante Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien está realizando la investigación correspondiente, en su primer etapa del procedimiento penal citado.*

*Es así, que dada la necesidad de secrecía en la indagatoria, es imposible proporcionar al particular los números de folios solicitados, así como las copias de las denuncias penales que dieron origen a las carpetas de investigación números 191820360004912 y 191830360000713, porque la divulgación de hechos o pormenores que actualmente se investigan pueden entorpecer la misma y causar daño o alterar el proceso, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 20 fracción VI, de la Ley en la materia, que a la letra dice:*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*...*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y..."*

*II. Que como ha quedado plasmado en los párrafos anteriores, el proporcionar los números de folios solicitados, así como las copias de las denuncias penales derivadas del robo o sustracción de los mismos, afectaría el proceso de investigación, ya que como se ha explicado en párrafos anteriores, después de denunciar un hecho, el Ministerio Público tiene la obligación de investigar el delito, reunir las pruebas que acrediten si hubo o no ilícito y señalar a los responsables; por esta razón, la divulgación*

6/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

*de la información que integra las carpetas de investigación, causaría un mayor daño, respecto del interés público de conocerlo, toda vez que ésta debe de ser de conocimiento única y exclusivamente de las autoridades y personas involucradas en el extravío, y se estaría afectando directamente la investigación, motivo por el cual se acredita lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el cual menciona:*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*...*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

**III.** *En este orden de ideas, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00042/SEGEGOB/IP/2013, por tanto se expone lo siguiente:*

**DAÑO PRESENTE:**

*Actualmente están en proceso las carpetas de investigación 191820360004912 y 191830360000713, relacionadas al robo o sustracción de 500 folios de formas valoradas útiles, derivadas de las dos denuncias penales presentadas ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo que, si se da a conocer el contenido de las mismas se estaría alertando a las personas que cometieron el ilícito o conocieran de los hechos con lo que se podría obstaculizar y desviar las investigaciones.*

7/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





### **DAÑO PROBABLE:**

*Consiste en que si se tiene conocimiento de los datos contenidos en las denuncias, así como de las carpetas de investigación, pudieran alterarse o inclusive desaparecer documentos importantes para la investigación, completos o en partes, con lo que se carecería de elementos suficientes para su esclarecimiento, aunado al interés jurídico en este caso es la expedición de actos y hechos registrales civiles tutelados que emite el Registro Civil, como son actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcios, reconocimientos, adopciones; y se podría hacer mal uso o inclusive alterar, falsificar y duplicar un hecho registral, utilizando los avances tecnológicos que se vive hoy en día, por lo que, es necesario mantener esta información bajo secrecía para no poner en riesgo a los ciudadanos respecto a sus documentos personales.*

### **DAÑO ESPECÍFICO:**

*El dar a conocer a un particular los datos que contiene los folios y las denuncias de tipo penal que la autoridad correspondiente levantó en su momento, causaría un daño preciso a las carpetas de investigación 191820360004912 y 191830360000713, pudiendo no determinar a los responsables del delito, o sin poder ubicar los folios de las formas valoradas que fueron robadas, con lo que pudieran cometer actos delictivos con estos folios sustraídos.*

*En este orden de ideas, este Comité de Información, consideró que se acredita el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00042/SEGEGOB/IP/2013.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Información, clasificó la información como reservada, por los argumentos mencionados en este resolutivo, por lo tanto, queda plenamente acreditado que esta información es reservada, por encuadrarse claramente en las hipótesis previstas en la ley de la materia.*

8/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





## **RESOLUTIVO:**

*En este sentido, se hace de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno:*

**ÚNICO. Aprobó por unanimidad la Clasificación de la información como Reservada de los folios de las 500 formas valoradas que fueron robadas o sustraídas y las copias de las denuncias penales derivadas del robo o sustracción de los mismos, información contenida en los expedientes formadas con motivo de las carpetas de investigación números 191820360004912 y 191830360000713, por un período de 2 años o hasta en tanto no cause estado; requeridos en la solicitud de información número 00042/SEGEGOB/IP/2013, en los términos expuestos por este Comité de Información y se instruye a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, notifique al particular.**

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL**

9/9

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**